

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

PERSONAL

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Mayo próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

NOMBRES	DESTINOS que desempeñan o su situación al ser colocados	DESTINOS para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
Don Rafael Vilar Aliaga	Oficial de 1.ª clase de Administración civil en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.	Oficial de 1.ª clase de Administración civil, excedente activo.	O. 4-5-938
Dña Josefa de la Plaza Roncero	Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 4.000 pesetas en el Ministerio.	Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 5.000 pesetas en el Ministerio.	O. 11-5-938
Don Julián Blázquez Hernández	Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 4.000 pesetas Excedente activo.	Se reintegra al servicio activo con el mismo destino, por estar adscrito al Gabinete de Cifra del Ministerio.	O. 11-5-938
Don Hipólito Miguel Herranz Valoria	Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 3.000 pesetas. Excedente activo.	Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 4.000 pesetas. Excedente activo.	O. 11-5-938
Don Antonio Sánchez Maroto	Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 3.000 pesetas. Excedente activo.	Se reintegra al servicio activo con el mismo destino, por estar adscrito al Gabinete de Cifra del Ministerio.	O. 11-5-938
Dña María del Carmen Alvarez de Toledo y Llano	Auxiliar de Administración civil, en expectación de destino, electa del Gobierno civil de la provincia de Granada (Baza).	Separada del Escalafón por renuncia del cargo	O. 8-5-938
Dña Mercedes García Aivaréz	Auxiliar de Administración civil, en expectación de destino.	Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 3.000 pesetas en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.	O. 11-5-938

Barcelona, 21 de Junio de 1938.

El Subsecretario,

R. MENDEZ.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

TORTOSA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 4.532 de pesetas nominales cinco mil quinientas en Deuda Perpétua al 4% interior, expedido por esta Sucursal en 12 de Abril de mil novecientos treinta y siete a favor de don Juan Besé Valls, se anuncia al público por única vez, para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando

el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 20 de Junio de 1938. —
El Secretario, Antonio S. Rozas.

X—162

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ,
Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en las actuaciones que se dirán se ha dictado por esta Sala el siguiente:

AUTO

Excmos. Sres. Presidente, Berenguer, Calderón.

Barcelona, diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: Que el día veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, el Artillero segundo

Gumersindo Briones Benito, sufrió una caída de la bicicleta que montaba en ocasión de cumplir órdenes del servicio, produciéndose la fractura de la bóveda craneana; ingresando en el Hospital de la Fuenfria, para su asistencia facultativa.

RESULTANDO: Que para el esclarecimiento de los referidos hechos con fecha doce de abril del corriente año, por el Presidente del Tribunal Permanente del I Cuerpo de Ejército de los del Centro se dictó providencia acordando la instrucción de las oportunas diligencias previas; en las que los Tribunales Permanentes del mencionado Cuerpo de Ejército del Centro se consideran incompetentes para conocer de las actuaciones, alegando para ello el Tribunal del I Cuerpo de Ejército que los hechos, objeto del procedimiento previo, pudieran ser constitutivos de un delito de naturaleza común, cometido por un militar con ocasión de operaciones de campaña y el Tribunal del Ejército del Centro que

A efectos de determinar la contencia de los Tribunales Militares en la tramitación de los procedimientos previos, ha de seguirse un criterio estrictamente territorial, puesto que la naturaleza de los hechos no puede servir de base para una calificación, siquiera sea meramente provisional, cuando como en el caso de dichas diligencias no se ha practicado ninguna encaminada a aquella finalidad; remitiéndose las actuaciones a esta Sala al insistir el Tribunal inhiénte en su incompetencia, para resoluciones de dicha cuestión.

RESULTANDO: Que recibido lo actuado en este Supremo Tribunal, por el Ministerio Fiscal se emite dictamen en el sentido de que el Tribunal Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, es por el momento el único adecuado para conocer de los hechos mencionados.

CONSIDERANDO: Que a partir del contenido del parte en que se da cuenta de las lesiones sufridas por el soldado Gumersindo Briones Benito y de la necesidad de la calificación de los hechos denunciados para resolver la cuestión de competencia puede afirmarse, que no tienen naturaleza de delito militar sino de infracción común y es terminante el párrafo cuarto del artículo tercero de veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete, que señala, que de los hechos de naturaleza común deberán conocer siempre los Tribunales Permanentes de Ejército del lugar en que aquellos se hubieren cometido y siendo patente que en el lugar donde ocurrieron los de autos ejercía jurisdicción el Tribunal Permanente del Ejército del Centro, procede en conclusión señalar la competencia de este último Tribunal para conocer de lo actuado, según tiene declarado esta Sala por auto de fecha catorce de los presentes mes y año.

VISTO los Decretos de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, dieciocho de Junio y veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

SE DECLARA: Que la competencia para conocer de este procedimiento es del Tribunal Permanente del Ejército del Centro a quien se remitirá aquél para su continuación con arreglo a derecho, con testimonio de este auto, del que se dará cuenta al Presidente del Tribunal Permanente del I Cuerpo de Ejército a los efectos correspondientes y se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así lo acordaron y firman los Excmos. Sres. del margen, ante mí, el Secretario, que firmo y doy fe. — José María Álvarez. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Ante mí: Pedro Rodríguez: Rubricados.

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal aparece

con fecha 16 de Junio del corriente año, la dictada en este expediente número 873 de 1937, cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes señalados en provecho de la Caja General de Reparaciones (finca enclavada en la calle de Hornos apejo a Peal de Becerro (Jaén), perteneciente a Pedro José Martín Romero), para el cumplimiento de los fines a esta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

J. O.—1.325

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal aparece con fecha 16 de Junio del corriente año, la dictada en este expediente número 874 de 1937, cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones (finca enclavada en la calle de Hornos, de Peal de Becerro, propiedad de Juan Lopez Fernandez), para el cumplimiento de los fines a esta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

J. O.—1.336

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal aparece con fecha 16 de Junio del corriente año, la dictada en este expediente de núm. 1.032 de 1937 cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca número 10 de la calle de 14 de Abril, de Valdepeñas (Jaén), propiedad de doña Carmen Lopez Cozar), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a esta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

J. O.—1337

**D. MIGUEL MORENO LAGUIA, SE-
CRETARIO DEL TRIBUNAL PO-
PULAR DE RESPONSABILIDADES
CIVILES**

Certifico: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha 18 de junio del corriente año, la dictada en este expediente número 1033 de 1937, cuya parte dispositiva, transcrita literalmente, dice así:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca sita en los números 12 y 14 de la calle de Moreno Ossorio, de Ibrés (Jaén), perteneciente a Antonio Uribe y Garrido, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a esta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrer, Juan M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes.

Y para que conste y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 18 de junio de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1338